



**SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO: S.E./05/2014.**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA,** LEVANTADA CON MOTIVO DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (**S.E./05/2014**) DEL CONSEJO GENERAL DE LA "COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA".-----

**FECHA DE CELEBRACIÓN:** ocho de octubre del dos mil catorce.-----

**LUGAR DE CELEBRACIÓN:** Sala audiovisual de la "Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca", ubicada en la calle Almendros número (122) ciento veintidós, esquina con la calle de Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca.-----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

-Suena la campana-

Compañeras Consejeras, muy buenas tardes, buenas tardes público que nos acompaña, antes de dar inicio a la Sesión Extraordinaria programada para el día de hoy pido al Secretario General de Acuerdos de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se sirva a verificar la existencia de quórum legal pasando lista de asistencia.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Gracias Presidente, Consejeras me voy a permitir pasar lista de asistencia para lo cual al escuchar su nombre les pido se sirvan a levantar la mano diciendo presente:-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Consejero Presidente Licenciado Esteban López José.

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Presente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Consejera Licenciada Gema Sehyla Ramírez Ricárdez.

**CONSEJERA LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ:**

Presente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Consejera Licenciada María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles.

**CONSEJERA LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES:**

Presente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Licenciado Darinel Blas García.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Presente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Presidente le Informo que después de haber pasado lista de asistencia y con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 14 fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Comisión se declara la existencia del quórum legal.-----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Una vez declarada la existencia del quórum legal se procede al desahogo del **punto número dos del Orden del día** relativo a la declaración de instalación de la sesión, para ello pido a todos los presente ponerse de pie.-----

En este acto, siendo las **dieciséis horas** del día **miércoles ocho de octubre del año dos mil catorce**, declaro formalmente instalada la **Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca** y por lo tanto, válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.-----

Pido a todos los presentes tomar asiento para que continuemos con el desarrollo de esta sesión.-----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Se procede al **desahogo del punto número tres del Orden del día**, consistente en la **lectura y aprobación en su caso del Orden del Día** que se contiene en la convocatoria para esta sesión por lo que pido dar lectura al orden del día al que habrá de sujetarse la presente sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Orden del día de la **Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce** del Consejo de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Oaxaca.-----

----- **ORDEN DEL DIA**-----

1. Pase de lista de asistencia y verificación de quórum legal.-----
2. Declaración de instalación de la Sesión.-----
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.-----
4. Aprobación de la Resolución del Expediente PARSP/003/2014.-----
5. Clausura de la sesión.-----

Son los puntos del Orden del día Presidente.-----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Se somete a la consideración de este Consejo General el Orden del Día al que se acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente sesión de este Consejo General.-----



Si no existen comentarios al respecto, solicito a los integrantes de este Consejo General se sirvan levantar la mano en señal de su aprobación. -----

**Se aprueba por unanimidad de votos.** -----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Se procede al **desahogo del punto número cuatro del orden del día**, consistente en la **Aprobación de la Resolución del Expediente PARSP/003/2014.**

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta del mismo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Se trata del expediente número **PARSP/003/2014** iniciado en contra del servidor público XXXXXXXXXXXXXXXX. Es un procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, tramitado por la Contraloría Interna de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**CONSEJERA LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ:**

Presidente solicito el uso de la palabra.

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Concedido el uso de la palabra.

**CONSEJERA LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ:**

Gracias, solicito por favor se instruya al Secretario General de Acuerdos que al momento de estar dando cuenta del referido expediente en la cual nos están convocando para esta sesión se omita enunciar el nombre del servidor público para proteger sus datos personales, así como los demás servidores públicos que se requieran en el mismo.

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ**

Bien, instruyo al Secretario General de Acuerdos que en el resumen de esta resolución que va a dar lectura acatemos las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales a efecto de no tener ningún incumplimiento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. DARINEL BLAS GARCÍA:**

Se trata del expediente número **PARSP/003/2014** iniciado en contra de el servidor público (se omite el nombre). Es un procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, tramitado en la Contraloría Interna de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En contra del Ciudadano (se omite el nombre) ex servidor público de esta Comisión. Durante la substanciación del procedimiento se acreditó que el Ciudadano (se omite el nombre), omitió la presentación de su declaración de situación patrimonial final ante la Contraloría Interna de esta Comisión, hechos declarados y acreditados en el expediente al

que se hace mención con lo que incurrió en las causales de responsabilidad previstas en la fracción III, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Por lo que en la resolución resuelve: **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para conocer y resolver del presente asunto. **SEGUNDO.-** Por no haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial Final ante esta Contraloría Interna de esta Comisión, hechos declarados y acreditados en el presente expediente, de conformidad con lo determinado en los considerados CUARTO y QUINTO de la presente resolución se le imponen al ciudadano (se omite su nombre), en su carácter de ex servidor público de esta Comisión, las sanciones siguientes: **A).-** Multa de quince días del último sueldo base presupuestal percibido por este ex servidor público a favor del erario público estatal, que da un total a pagar de la multa de \$4,024.16 cuatro mil veinticuatro pesos con dieciséis centavos moneda nacional, cantidad que deberá de ser pagada por el ciudadano (se omite su nombre) en efectivo y en moneda de curso legal en cualquier Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo de tres días hábiles y hecho esto el mismo ex servidor público sancionado deberá exhibir el comprobante oficial ante esta Contraloría Interna para que se le dé por formalmente cumplida esta sanción económica, apercibiéndose al mismo ex servidor público que en caso de incumplimiento con el pago de la sanción económica dentro del plazo establecido, esta Contraloría Interna remitirá copia certificada de esta resolución y del auto que la declara que ha causado estado al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que la indicada multa es considerada como crédito fiscal a favor de la hacienda pública estatal y por lo tanto esa autoridad deberá de hacerla efectiva haciendo uso de las facultades económico coactivas de ejecución que le concede el Código Fiscal del Estado; y, **B).-** Inhabilitación por un año para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público. Plazo que se computará a partir de cuándo cause estado la presente resolución. Tales sanciones se le imponen al ciudadano (se omite su nombre) por haber incurrido en la omisión ya acreditada y con la finalidad de evite la repetición de la falta que se le determino en el considerando CUARTO de esta resolución y se le exhorte al mismo ex servidor público a que en lo sucesivo se conduzca en el servicio público con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observados en el desempeño del servicio público, apercibiéndolo que en caso de reincidencia se le impondrá una sanción mayor de las previstas en la misma ley. **TERCERO.-** Conforme a lo determinado en el considerando QUINTO de la presente resolución, se le hace efectivo al ciudadano (se omite su nombre) el apercibimiento decretado el acuerdo de inicio y en consecuencia, se le concede el plazo de tres días hábiles contados a partir de cause estado la presente resolución para que presente su Declaración de Situación Patrimonial Final ante



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

la Contraloría Interna de esta Comisión, hecho esto, esta Contraloría hará el análisis e investigaciones que considere procedentes, así como en su caso hacer la declaración al Ministerio Público de que el ex servidor público ciudadano (se omite su nombre) se encuentra sujeto a investigación y formular las solicitudes correspondientes ante la autoridad judicial para la práctica de visitas de inspección y auditoria. **CUARTO.-** La sanción de inhabilitación que se impone en este acto al ciudadano (se omite su nombre) se considerará legalmente impuesta al notificársele a este ex servidor público la presente resolución y haber causado estado la misma. **QUINTO.-** Una vez que cause estado la presente resolución remítase copia certificada a la Dirección de Administración de esta Comisión de la presente resolución y del auto que la declare que ha causado estado, para que la misma sea agregada al expediente personal que lleva en esa Dirección de citado ex servidor público sancionado, para que tal documento surta sus efectos legales y administrativos a que haya lugar, así mismo remítase otro tanto de los indicados documentos al ciudadano L.C. Esteban López José Consejero Presidente de esta Comisión, para los mismos efectos. **SEXTO.-** Se le hace saber al ex servidor público sancionado que contra esta resolución procede la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca. Es todo Presidente.-----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General si se aprueba la resolución de la que se acaba de dar cuenta, si existen comentarios al respecto solicito a mis compañeras Consejeras se sirvan manifestar.-----

**CONSEJERA LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ:**

Solicito el uso de la palabra.-----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Concedido el uso de la palabra, Consejera.-----

**CONSEJERA LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ:**

Muchas gracias, buenas tardes a todos, mi uso de la palabra es para expresar el sentido de mi voto disiento totalmente de los resuelto en el EXPEDIENTE ha estado refiriendo lo cual me permito mencionar PARPS/003/2014, resuelto por la Contraloría Interna de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por lo que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de dicho Órgano Garante, emito mi voto en contra, por lo que a efecto de sustentar mi opinión, conviene recordar brevemente lo que se planteó y se resolvió.-----

Me permito hacer mis planteamientos.-----

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.-----

--Se considera que por ser esta Comisión de Transparencia, un organismo autónomo por Ley, carece de facultades para la investigación, sanción y ejecución de las mismas sobre los servidores públicos que han laborado en la misma, ello porque tal y como lo dispone el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión es un ente de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, pero el carácter de patrimonio propio se adquiere específicamente para su administración, pero no lo genera, al devenir ese patrimonio de un presupuesto que le es proporcionado precisamente por una partida presupuestal que le asigna el Congreso del Estado, por ello se considera que corresponde a la Legislatura del Estado la investigación y sanción de la falta de entrega de la declaración patrimonial final. Además de lo anterior, es de hacer mención que el artículo 44 en sus fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, precisa que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, de conformidad con su fracción I, serán presentadas ante el Congreso del Estado, en tanto que aquellos servidores del Poder Ejecutivo, deben ser presentadas ante la Contraloría, por lo tanto y de acuerdo a consideraciones particulares y doctrinales, al establecer que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca es un Organismo Constitucionalmente Autónomo, es evidente que no pertenece al Poder Ejecutivo, por lo cual no puede sostenerse competencia por esta Comisión en razón de dicha fracción, ya que se habla textualmente del Poder Ejecutivo y no de otros entes, por lo que donde la Ley no distingue, no cabe distinguir, además de que atendiendo al principio de legalidad en razón de las autoridades, éstas solo pueden realizar aquello que la Ley les faculta, razones por las que considero que la investigación de la falta de declaración patrimonial final corresponde al Congreso del Estado. Además resulta congruente lo indicado por el ex servidor público al señalar de manera textual: -----

**CONSEJERA LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ:**

Me permito leer lo que aparece tanto en el proyecto y lo que fue indicado por el ex servidor público, inician comillas. **“Lo anterior obedece a la propia naturaleza de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pues el tratarse de un organismo autónomo por Ley, no lo excluye de ser vigilado y fiscalizado por el propio Congreso del Estado, sino por el contrario, el equilibrio de poderes del Estado Mexicano ha adoptado, permite esa fiscalización, y por ello, la presentación de la Declaración Patrimonial Final que he presentado ante dicho Congreso también es permisible, pues como se señaló, la**



**fracción II o párrafo segundo como lo señala el acuerdo de once de Julio de dos mil catorce, se refiere a los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, más no a los organismos autónomos por ley, pues esa Comisión como se ha señalado, no pertenece al Poder Ejecutivo, sino que se trata de un organismo autónomo, más no independiente del Estado".-----**

Por esas razones concluyo que no es posible sostener competencia por parte de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

En mi siguiente observación:-----

**VALORACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DEL EX SERVIDOR PÚBLICO**

Igualmente considero que no se tomaron en consideración las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, y no se valoraron de manera adecuada, ello porque independientemente de que la Contraloría integró en el presente expediente las documentales consistentes en la declaratoria de omisión en la presentación en la Declaración Patrimonial Final del ex servidor público, el once de julio de dos mil catorce, la copia certificada donde consta la terminación de la relación laboral con el ex servidor público, y la copia certificada del expediente para procesal 19/2013, ello sólo acredita el momento en el que se generó la obligación para la Comisión, más no así el momento preciso en el que se le comunicó o notificó al ex servidor público dicha obligación, pero no se tomaron en cuenta las consideraciones que el ex servidor público hizo valer, es decir, esta Comisión no toma en cuenta lo arguido en el sentido de que a partir del día veintidós de Noviembre del dos mil trece ya no pudo tener acceso a las instalaciones de esta Comisión, obedeciendo a un impedimento material y personal para acceder a dichas instalaciones. Aunado a ello, debe considerarse que la relación laboral a decir de esa Comisión culminó el día trece de enero de dos mil catorce, al rescindirse la misma mediante el procedimiento paraprocesal indicado, sin embargo el ex servidor público argumenta que la conclusión de esa resolución se dió desde antes, es decir el día veintidós de noviembre de dos mil trece, cuando ya no se le permitió el acceso a las instalaciones de la Comisión lo que acredita con el acta de veintidós de noviembre de dos mil trece de la visita realizada conjuntamente con el servidor de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que consta en la queja número DDHPO/85/(01)/OAX/2014, , ya que la misma constató que no se le permitió el acceso desde la fecha como lo argumenta el ex servidor público. Lo anterior se considera así, ya que si bien es cierto que el ex servidor público aceptó no haber presentado su declaración patrimonial final, también es cierto que dicho allanamiento no fue total, sino parcial, ya que además argumentó diversas circunstancias que no fueron valorados por la Contraloría, por lo que emitir un

dictamen en contra del ex servidor público y una sanción al mismo, sin la debida fundamentación, motivación y exhaustividad, se traduce en un perjuicio para el ex servidor público y con posterioridad también lo puede ser para la Comisión, al no poder sustentar un criterio limitado.-----

-Al respecto resulta aplicable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual refiere lo siguiente:-----

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

### **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril 2005

Materia (s): Común

Tesis: 1ª./J.33/2005

Página 108

**Y el título o rubro CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES, ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** No lo voy a leer por cuestiones de tiempo. -----

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales proclamados.-----

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A DE C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos, Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.-----

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P. S.A de C.V. de Febrero de 2004, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.-----

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de Mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.-----

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A de C.V. 3 de Septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Javier Solís López.-----

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.-----

Tesis de Jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.-----

En esas consideraciones, es preciso señalar que debieron valorarse todas las cuestiones que fueron presentadas tanto por la Contraloría de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, como por el ex servidor público, pues como se indicó, la finalidad de dicha contraloría es indagar respecto de la verdad de los asuntos que le son presentados, alegándose de las pruebas necesarias para ello, independientemente del beneficio o perjuicio que repare para las partes.-----

--Prosigo con la siguiente observación:-----

INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL ACTA DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE DE LA QUEJA LEVANTADA ANTE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL PUEBLO DE OAXACA.-----

En el desahogo de las pruebas la Contraloría de esta Comisión, valora indebidamente el acta de veintidós de Noviembre de dos mil trece, en el que el ex servidor público, al actuar en la queja número DDHPO/85/(01)/OAX/2014 de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y realizar una visita, lo hizo para constatar que se negaba el acceso a partir de esa fecha, indebidamente la Contraloría señala que debió de certificar que era para entregar la declaración patrimonial final. Esto con independencia de que aún y cuando no se hubiera generado la obligación, pues si como el ex servidor público argumenta, ese impedimento persistió hasta el día de la comparecencia a la audiencia de Ley del presente expediente, veintiuno de agosto de dos mil catorce, dicha Contraloría debió valorar y verificar si se acreditaba o no tal hipótesis. Lo anterior no es impedimento para apreciar que el ex servidor público presentó su declaración patrimonial final ante el Congreso del Estado de Oaxaca, al igual que acompañó copia con firma autógrafa a las constancias que ofreció como prueba y al haberse presentado en audiencia esa documentación y recibida por la autoridad, se debe tener como presentada, al haber sido presentada ante el Congreso del Estado. En efecto, el sentido del voto en contrario refiere a que la conducta del servidor público no encuadra como incumplimiento a su deber de presentar la declaración de su situación patrimonial final ante esta Comisión, ya que el haberla presentado ante el Congreso del Estado de Oaxaca como órgano encargado de designar a los integrantes de este Consejo General y de aprobar el presupuesto con la que esta Comisión opera, con la presentación ante dicho órgano, es posible concluir

que se tiene por cumplida su obligación, máxime si existe impedimento justificado que impidió la presentación de la misma ante esta Comisión.-----

**CONSEJERA LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ:**

Agrego el sentido de mi voto, se lo hago llegar al Secretario General de Acuerdos para que sea agregado en el acta correspondiente.

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Bien, derivado de lo expuesto por la Consejera Licenciada Gema Sehylla Ramírez Ricárdez, toda vez que este Consejo General tendrá que acordar esta resolución en que sentido se va emitir, quiero solicitar a este Consejo General un receso de tres minutos para efecto de retomar este punto y poder sancionar la resolución de la Contraloría Interna de esta Comisión declaro un receso por tres minutos.-----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Bien, buenas tardes nuevamente estamos de regreso para abrir nuevamente esta sesión extraordinaria que fue convocada para el día de hoy y en la cual tenemos que emitir resolución en el punto número cuatro de este Orden del Día, tal y como fue agendado, en ese sentido bueno toda vez que hemos escuchado la exposición y motivación, argumentación de la Consejera Licenciada Gema Sehylla Ramírez Ricárdez, bueno pues yo sin necesidad de entrar a un debate y en ese sentido de ser respetuoso de esa motivación y fundamentación solamente conociendo el caso y habiendo conocido el expediente pues consideraría que emitiré mi voto en el sentido mas amplio de darle la legalidad a este tema de la resolución, ¿Consejera no se si quiera usted exponer algo? ¿algún comentario?.--

**CONSEJERA LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES:**

Consejeros en base a lo que nos plantea la Consejera Gema, yo insisto y fijo mi posición en el sentido que la instancia ante quien debió de haber presentado su declaración el servidor público del que se trata este asunto no es la competente ya que debió hacerlo ante esta Comisión, así lo faculta nuestro reglamento interior y con respecto a este alegato de que no se le permitió la entrada o el acceso para hacer su presentación, pues también ahí podríamos comentar que en base al estudio del Expediente de la Defensoría todavía esto esta sujeto a prueba no esta decidido todavía que así sucedió y en cuanto a la misma presentación de esta declaración existen otros medios pudo haberse presentado por correo electrónico, correo certificado, entonces, yo voto a favor de esta resolución.-----

**CONSEJERO L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ:**

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si esta votado ya el punto se aprueba la resolución de la que se acaba de dar cuenta, si no existen mas comentarios al respecto solicito a mis compañeras Consejeras se sirvan levantar la mano en señal de su aprobación. **Se aprueba por mayoría de votos.**-----

Se procede al desahogo del **último punto del Orden del Día**, relativo a la **clausura de la sesión** para lo cual pido a los presentes ponerse de pie.-----

**-En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden**



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

día de esta sesión siendo **las dieciséis horas con dieciocho minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce**, declaro clausurada la **Quinta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto validos todos los acuerdos que en esta se tomaron.-----  
(SUENA LA CAMPANA). -----

Se levanta la sesión, gracias a todos los presentes por su asistencia. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 15 fracción V, 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 41 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 3 de agosto del año dos mil trece, se levanta la presente acta en versión estenográfica.